



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“La Acción Afirmativa y el Empoderamiento de la Mujeres en
Ecuador.”**

AUTORA:

Ochoa Preciado Daniela Patricia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTOR:

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ochoa Preciado Daniela Patricia**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir Nuria

DECANO DE LA CARRERA

f. _____
García Baquerizo José Miguel, Mgs.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ochoa Preciado Daniela Patricia**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Acción Afirmativa y el Empoderamiento de la Mujeres en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____
Ochoa Preciado Daniela Patricia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ochoa Preciado Daniela Patricia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Acción Afirmativa y el Empoderamiento de la Mujeres en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA:

f. _____
Ochoa Preciado Daniela Patricia

Correo: Daniela Ochoa - Outlook x D62037018 - Tesis OCHOA PRECI x

secure.orkund.com/old/view/60225224-784115-422000#q1bKLVayija21LE0jdVVRks5Mz8tMy0xOzEtOVbly0DMwMDU0MzM1MDIyN7c0NbcwMjktBQA=

URKUND

Documento [Tesis OCHOA PRECIADO Tutora Dra. Nuria Perez.doc](#) (D62037018)

Presentado 2020-01-08 13:12 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Ochoa Preciado Tutor: Dra. Nuria Perez [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	tesis.karen.venero.docx
	https://empleopublico.castillalamancha.es/sites/empleopublico.castillalamancha.es/files/docu...
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD.
DOCENTE TUTOR

DANIELA OCHOA PRECIADO
ESTUDIANTE

DEDICATORIA

A mis padres Giovanni y Patricia, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanos Ingrid y Geovanny por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por ser mi inspiración, y a mis Angelitos que desde el cielo me cuidan.

A toda mi familia, en especial a mis Abuelitos, porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente a mis amigos, por apoyarme cuando más los necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. GARCIA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL
DECANO DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARITZA GINETTE REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DRA. MARICRUZ MOLINEROS
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“La Acción Afirmativa y el Empoderamiento de la Mujeres en Ecuador”***, elaborado por el/la estudiante **DANIELA OCHOA PRECIADO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)** lo cual las califica como ***APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN***.

DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD.

Docente Tutor

CONTENIDO

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
Capítulo I	2
1.1 Antecedentes históricos sobre las acciones afirmativas.....	2
1.2 Definiciones.....	3
Capítulo II	12
Normas que amparan al desarrollo de las mujeres.	12
Conclusiones	17
Recomendaciones.....	17
Bibliografía.....	19

RESUMEN

La acción afirmativa o también conocida como discriminación positiva, encuentra sus indicios en Estados Unidos, actualmente se emplea como instrumento de protección hacia las personas que pertenecen a los grupos vulnerables que han sido invisibilizados por décadas, aislados por ciertas características como: la etnia al ser indígena, la religión, la calidad de mujer, los discapacitados, entre otras, como consecuencia fueron ignorados por el Estado. Este grupo de personas han soportar malos tratos, el no poder acceder al disfrute pleno de sus derechos como cualquier ser humano e infinidad de situaciones adversas.

El Estado a través de políticas públicas, y con un objeto de revertir esta situación, crea diversos programas y beneficios, tratando de esa manera de incluirlos en la vida cotidiana y ser parte del mandato constitucional, con el fin de que accedan en igual proporción a captar el poder, a la satisfacción de sus derechos. El derecho internacional también incluye las acciones afirmativas en su agenda, para conseguir el disfrute pleno de los derechos de los ciudadanos de todos los Estados y especialmente la igualdad formal y material plasmada en las cartas magnas.

Palabras Claves: *Discriminación, igualdad, participación, empoderamiento, políticas públicas, acción afirmativa, mujeres, derechos.*

ABSTRACT

The affirmative action or also known as positive discrimination, its indications were in the United States, currently it is used as an instrument of protection towards people who belong to the group of victims, who have been isolated by certain characteristics that they possess, such as being indigenous, their religion, being a woman, disabled, among others, as a result they were separated from others. These people had to endure abuse for many years, such as not being able to access their rights like any human being and countless similar situations.

State laws through public policies created various benefits for the injured, thus including them in everyday life and being part of the mandate, with the purpose of eliminating the feeling of inferiority compared to others and access their rights equally, under the protection of constitutional norms. International laws have also spread using resources such as campaigns, organizations, and their message of equality in all their presentations

Keywords: *Discrimination, equality, participation, empowerment, public policies, affirmative action, women, rights*

Capítulo I

1.1 Antecedentes históricos sobre las acciones afirmativas

Cronológicamente se encuentran los primeros indicios de acciones afirmativas en los Estados Unidos, al reflejar la discriminación como resultado de situaciones que causaban odio y desbalance social, convirtiéndose en un problema no solo para el Estado sino también entre sus ciudadanos. Esta malquerencia surgió como consecuencia de los avatares de la Segunda Guerra Mundial, que evidencio un descontento universal.

La existencia de norma constitucional en muchas cartas magnas incluía indirectamente contenidos sustantivos que albergaban un equilibrio en situaciones de armonía en la sociedad.

Como consecuencia podemos palpar en la Enmienda Decimotercera de la Constitución de Estados Unidos: “la prohibición a la esclavitud”, así como la Decimocuarta Enmienda estableció, “la igualdad de todas las personas ante la Ley”, y la Decimoquinta “desarraigó la discriminación racial en el acceso al voto”. La Ley de Derechos Civiles en el año 1866 decretó el derecho de todos los norteamericanos a celebrar contratos y exigir su ejecución tal y como lo disfrutaban solo ciudadanos de raza blanca. Con el propósito de erradicar desigualdades entre los habitantes. (1788).

Fue tal su transcendencia que los regímenes europeos acogieron estas acciones pero ellos tomaron partido más hacia las mujeres, tanto así que en Nueva Zelanda se reconoció por primera vez a nivel mundial el voto de una mujer.

Pese a todos sus esfuerzos por un mundo mejor, esencialmente en Estados Unidos, en el siglo XX la discriminación aún era palpable, el ex Presidente Franklin D. Roosevelt, declaró la Directiva Presidencial 8802, que prohibía la discriminación laboral, y de ese modo poder ser contratadas las personas de color para un trabajo, puesto que, como consecuencia de la guerra, se necesitaba contingente humano para laborar en la industria de defensa, la distinción de genero paso a un segundo plano, pero aún seguía latente debido a que las mujeres recibían menos salario aunque hacían la misma ocupación.

Posteriormente se incluyeron al alcance constitucional grupos desfavorecidos y discriminados. Frente a todas estas normas afirmativas soportadas en las enmiendas constitucionales de los Estados Unidos, se destacó la discriminación laboral y educación en ciertos grupos sociales. Europa en cambio se centró más en las mujeres y lo podemos observar en el Tratado de Roma de 1957.

En la Carta Negra dictada por el Ex Presidente García Moreno en el año 1869 entre los requisitos de ser ecuatoriano era ser católico, y acerca del voto electoral no eximía al género femenino de hacerlo, pero por costumbre las mujeres no intercedían.

Matilde Hidalgo fue la primera mujer en Ecuador que accedió al sufragio y ocupó cargos de elección popular, en el año 1924 se inscribió en los registros electorales aprovechando la ambigüedad que existía en esa norma; demostró ante el tribunal que a causa de la omisión de la ley no había impedimento alguno para que no pudiera ejercer su voto, dando como resultado el logro para las mujeres ecuatorianas de ser autorizadas a votar. Entre sus poemas más populares fue: El deber de la mujer, “La mujer es templo místico donde se encierra la esperanza que la patria en lontananza ha alcanzado a divisar... El estudio sublimiza enaltece y dignifica; es la Ciencia la que indica los medios de progresar...”. (Benítez, 2015).

Es importante tener en cuenta que en nuestra constitución vigente se menciona la acción afirmativa en el Artículo 11 numeral 2, último párrafo; promoviendo la igualdad real que para nuestra Constitución la ubica como sinónimo de la igualdad material. Se ve reflejado el alcance del artículo constitucional en los Reglamentos de los Concursos de Méritos y Oposición de servidores públicos, al establecer puntos adicionales que balanceen la situación de desigualdad, como lo expresa el Artículo 61 numeral 7 de la Constitución del Ecuador, dejando a su vez a otro cierto grupo en desventaja ya que no pertenecen a dicha lista para poder ser merecedor de esos puntos a favor. (2008).

1.2 Definiciones

Debemos tener claro el concepto de la acción afirmativa ya que después resolveré un problema jurídico que surge a causa del uso excesivo de este, no olvidemos que a pesar que su denominación sea variada su fin es el mismo, y también que proviene del derecho norteamericano “*Affirmative action policy*”, y del derecho

británico, “*Positive action*”, manteniendo la misma esencia, pero con diferente designación. (Sánchez & Cijanes, 2000, pág. 162).

Siguiendo el criterio de la Corte Constitucional Colombiana que interpreta la medida:

Políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. Los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. (2000).

Estas medidas buscan reconocer las relaciones desiguales y discriminatorias, en su momento no fueron del todo suficientes para aquellos desfavorecidos, por eso fue necesario crear políticas públicas, que permitan garantizar sus derechos y crear oportunidades.

El Comité de Derechos Humanos en su Observación General 18 numeral 6 expresa que la discriminación es:

(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (1989).

Por ende, la discriminación es un trato distinto y dañino hacia una cierta persona o grupo, se da por motivos de raza, sexo, entre otros. Y lo podemos distinguir por alguna acción u omisión que se realiza y esta a su vez produce desigualdad social.

Artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala,

(...) “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Organización de Naciones Unidas, 1979)

Del mismo modo existe discriminación positiva o también conocida como discriminación inversa. La Corte Constitucional del Ecuador aclara:

(...) que la utilización de categorías tales como la raza, el sexo, la nacionalidad, la identidad cultural, un estado de salud, portar una enfermedad, son justificables únicamente en la medida en que el fin propuesto sea aminorar las desigualdades existentes, impidiendo que las mismas se perpetúen. Se trata entonces de un sentido inverso al uso discriminatorio de estas categorías, (discriminación inversa), compensando, si se quiere, un tratamiento injusto, como la única forma de que el Estado y los propios particulares puedan superar ese estado de cosas que generan un grado de injusticia real de la que son víctimas algunos grupos sociales. Lo que se busca en definitiva es romper la desigualdad histórica, entendiendo que la desigualdad es una construcción social y no natural. (Sentencia N° 080-13-SEP-CC, 2013).

De acuerdo a la Corte Constitucional Colombia en su Sentencia C-371/00 dispone que:

(...) aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones: 1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, y 2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos

universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras. (2000).

Este tipo de discriminación busca promover equidad entre todos, para erradicar desigualdades que han ido creciendo por muchos años, e implementando estas normas se quiere que más allá de una mera formalidad sea principio rector la igualdad, sin distinción. Estos motivos fueron esenciales para la creación de la medida.

En concordancia con el artículo 393, sobre la seguridad humana está garantizada a través de políticas en las diferentes áreas que tiene el gobierno, la convivencia pacífica entre sus ciudadanos y previene la comisión de delitos, violencia y actos de discriminación, siendo su cumplimiento obligatorio e inmediato. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es destacable que el Estado ecuatoriano, como medida efectiva implementó la Ley de Paridad, que tiene como objetivo integrar la igualdad de delegaciones, dando así un paso enorme al grupo de las mujeres, al constituir como requisito *sine qua non* en ciertos tramites, trabajos y hasta listas electorales, la participación de la misma cantidad de puestos a designar entre hombres y mujeres. Si recordamos, en constituciones anteriores la mujer no tenía un papel decisivo, sin acceso a los escaños de poder. La mujer está a la par con los hombres y hasta en cierto modo tiene más valor social que ellos, dejando así la balanza desequilibrada por el favoritismo.

Un claro ejemplo de la práctica de las leyes de paridad podemos palpar en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que se configuró en el 2009, relevando, el hecho de que todos podamos elegir y ser elegidos por la comunidad mientras no interceda en decisiones del Estado; sin distinción alguna.

El artículo 3 del Código de la democracia estipula:

El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. (2009).

Como ejemplar tenemos el caso de nuestra Ex Presidenta de la Asamblea Nacional, siendo la tercera mujer en ocupar esta investidura, es prueba fehaciente del uso que le estamos dando a esta medida, a su vez es una muestra viviente del empoderamiento femenino que hemos desarrollado gracias a la acción afirmativa, otro modelo es la Ex Vicealcaldesa de Guayaquil, fue la primera vez que se eligió a una mujer para que represente dicho cargo, además tuvo 2 periodos en el poder.

Un análisis sobre el empoderamiento de las mujeres:

Empoderarse de manera personal se concreta en la individuación, es decir, en la transformación personal en un ser individual: único e independiente, con personalidad y concepciones propias, con capacidad de decidir y de actuar por cuenta propia, con movilidad y autodeterminación. La autoestima, la seguridad y la confianza se incrementan al empoderarse. Y cuando empoderarse se produce en grupos y movimientos, se condensa en la conciencia de tener una identidad grupal específica. (Lagarde, 2004)

Esta potestad ha sido punto central para que surjan diversas campañas, organizaciones, entre otras, en beneficio de las mujeres hacia las diferentes situaciones por la que hemos tenido que luchar para salir adelante, como demostración de las miles de obras que existen, entre una de ella es *HeForShe*, su fin es que los sectores públicos y privados que toman decisiones para los ciudadanos, se comprometan a lograr la paridad para el año 2020.

Lo que hace unos años hubiese sido difícil de creer, hoy es una realidad, las mujeres hemos asumido el poder en todos los campos, sean políticos, económicos, culturales, entre otros; apoyándonos hemos defendido nuestros derechos entre uno de los más importantes el de participación.

Nuestra Constitución ha dedicado todo el capítulo quinto para promover por medio de políticas públicas esta medida, a su vez expresa las diferentes maneras de emplear el derecho y así concretar en materia social la participación de las mujeres,

en su artículo 65, inciso 2 menciona: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”. (2008).

Se incrementó la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que se encarga de regular el uso del derecho, para evitar algún caso de corrupción entre funcionarios estatales y habitantes, por este motivo la ciudadanía puede tener conocimiento de todo lo que sucede en las instituciones del Estado y en caso de haber alguna vacante en un cargo estatal por medio de un concurso público de mérito y oposición, cualquier persona que cumpla con los requisitos puede acceder, con un fin transparente, en su artículo 1 inciso 2: “promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.” (2009)

La Selección de personal por Concurso de Méritos y Oposición, según la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Ministerio de Trabajo, nos puntualiza de qué trata,

“Concurso de méritos y oposición: Es el proceso por el cual se selecciona a la persona más idónea que reúna los requisitos del perfil del puesto para que ocupe ese puesto con nombramiento permanente luego de haber superado el período de prueba.” (2015)

Entre los mecanismos de participación encontramos, consejos ciudadanos sectoriales, consejos consultivos, audiencias públicas, presupuestos participativos, asambleas ciudadanas, silla vacía, cabildos populares. (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2009).

La Convención sobre los derechos políticos de la mujer, específica, en su artículo 3 “Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”. (Organización de Naciones Unidas, 1954).

Gracias al respaldo legal que hemos tenido las mujeres en los últimos años, los porcentajes han cambiado para bien, de suerte que la balanza se ha ido equilibrando, observemos las estadísticas según la Presidencia de la República, hemos alcanzado

la mayor participación política y económica en Ecuador, “En la función ejecutiva el porcentaje de representación femenina llega casi al 42%, algo similar se evidencia en la función judicial que alcanza un 40% y en la esfera de participación ciudadana sobrepasa el 50%.” (2018).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos en unos de sus registros ha confirmado que las cifras de mujeres en el trabajo se han desarrollado más de lo que se esperaba,

Dentro del mercado laboral, la población femenina se incrementó dentro de la Población Económicamente Activa (PEA) en un 80% entre 2001 y 2010. Mientras del total de establecimientos registrados en el Censo Económico, el 48% tiene a una mujer como dueña o gerente. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2014).

Asimismo en el año 2012, se pudo certificar el aumento de cargos laborales ocupados por las mujeres:

“La participación de las mujeres también se refleja en el creciente número de posiciones que tradicionalmente eran asociadas a los hombres, como liderar empresas o dirigir negocios propios. En Ecuador, según datos del Censo Nacional Económico del 2010, de los 511.130 establecimientos económicos reportados, existen 244.425 establecimientos cuyo gerente o propietario es del sexo femenino” (Infoeconomía, 2012).

“De acuerdo a la información del Consejo Nacional Electoral,

...en 2014 en el Ecuador hay 16 alcaldesas (7,8% frente al 92.2% de alcaldes varones), 2 vice prefectas (9,5%), mientras que, en la Asamblea Nacional, en el periodo 2014-2017, las tres primeras dignidades son mujeres y tiene un 39,41% de legisladoras.” (Organización de Naciones Unidas Mujeres, s.f.).

Todas estas cifras anteriores corroboran que la mujer ha dejado de ser subordinada por el Estado y pese a todos los altibajos que han sucedido para tener tal influencia, generó el resultado que se esperaba por parte de la acción afirmativa.

Para lograr todos estos cambios radicales en la sociedad, se ha necesitado que la Igualdad entre hombre y mujer sea una forma de vida, más no una mera expectativa, por su parte la Real Academia Española menciona, “Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.” (Real Academia Española, s.f.).

Ferrajoli expone, “«Igualdad» es término normativo: quiere decir que los «diferentes» deben ser respetados y tratados como iguales; y que, siendo ésta una norma, no basta enunciarla sino que es necesario observarla y sancionarla.” (Derechos y garantías, 1999, pág. 199).

Al ser la igualdad una pieza fundamental en el día a día de las personas, nuestra Constitución la reconoce como uno de los principios esenciales y para su cumplimiento eficaz, buscarán herramientas que permitan cumplirla.

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. (2008).

A su vez, la igualdad ante la ley considera que todos deben ser tratados de la misma manera, y que estén sujetos a las mismas legislaciones. Como explica la Organización de las Naciones Unidas Mujeres,

A esta acepción de igualdad considerada en la CEDAW se le denomina igualdad formal o de *iure* que se refiere a que los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres. Implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma

idéntica a personas en situaciones diferentes. (Organización de Naciones Unidas Mujeres, s.f.).

De la misma manera la Convención Americana sobre derechos humanos, en su Artículo 24 sobre la Igualdad ante la Ley, afirma, "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.". (1978).

Son contados los países donde la mujer no cuenta con respaldo legal para ejercer sus derechos, la mayoría las protege jurídica y socialmente, sobresaliendo la igualdad de género; en el transcurso del tiempo mediante diversas leyes se han ido derrocando el pensamiento machista. Como lo menciona el Artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres "El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad." (Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, 2007).

De igual modo, nuestra Constitución en el art 70 indica que,

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. (2008).

Partiendo de las definiciones anteriores, podemos concluir que, pese a todo el respaldo legal que hemos luchado las mujeres por tenerlo y los mandatarios por asumir su papel en esta pugna de poder, ha sido necesario que una de nuestro grupo llegue al mando para que sólo de esa manera se pueda cambiar la estructura del país y traigan consigo la participación de manera plena de las todas. Por eso es vital el acceder al poder, porque solo así se puede lograr un cambio en la estructura del Estado.

Capítulo II

Normas que amparan al desarrollo de las mujeres.

“La igualdad es como la gravedad, una necesidad.” (Joss Whedon)

La Constitución del Ecuador es la norma suprema y va de la mano con los Derechos humanos, puesto que cuentan con el mismo nivel de autoridad, simultáneamente permite que los tratados y convenios internacionales posean poder respecto a otras normas, o sea jerárquicamente son *supra* legales e *infra* constitucionales, gracias a ese beneficio se ha podido favorecer a los grupos que han sido protegidos por medio de la acción afirmativa, puntualizando entre ellos a las mujeres.

Las normas que fueron precursoras para garantizar sus derechos iniciaron en otros países y Ecuador adoptó aquellas leyes que tuvieron gran transcendencia en el progreso de las mujeres. Como manifiesta la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su primer artículo “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”. (1948).

Asimismo el artículo 66 numeral 4 de la constitución ordena “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”. (2008). Lo que Estado presume hacer al mencionar eso, es respaldar a los que más necesitan para ejercer libremente lo que les pertenece por ley, sin distinción alguna.

A partir de la constitución del 2008 se dispuso la medida de acción afirmativa su artículo 11, numeral 2, inciso 3 “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.” (2008)

Podemos mencionar varios artículos que solo buscan permitir que la mujer cumpla su rol en el Poder. Para Rawls “Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.”. (A Theory of Justice, 1971)

El principio de Igualdad busca la paridad en la sociedad, no solo con el hecho de que todos deben de ser tratados de la misma forma ante la ley, sino en caso que se presente un tema de desigualdad se pueda solucionar sin perjudicar a otros, o sea igualdad entre iguales y desigualdad entre desiguales. Ese es uno de los motivos principales por el cual nuestra constitución nos explica quienes pertenecen al grupo de los vulnerados o con atención prioritaria, en su artículo 35,

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (2008)

El propósito de esa medida, es buscar normas temporales que ayuden a enmendar conflictos en los cuales sea necesario beneficiar un poco más a uno que al otro, mientras sea amparado por ley. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, lo especifica,

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (1979).

Del mismo modo la Sentencia T-631/99 expresa,

...según su magnitud y características, ameritan distinciones y grados en el trato, así como disposiciones variables y adaptadas a los casos específicos, sin que por el sólo hecho de tal diversidad se vulnere

el postulado de la igualdad ni se desconozcan los mandatos constitucionales. (1999).

La intención de la acción afirmativa es poder salvaguardar los derechos de los grupos vulnerados, por esa razón usan a la igualdad como medio, y deja de ser un principio más, a ser un ideal constitucional; debemos tener claro que esta es una medida excepcional, el Estado debe encargarse de las personas que son poseedoras de este beneficio, y puedan acceder con facilidad. El problema de esta norma es que hay personas que abusan y usan ilícitamente este favorecimiento.

Un ejemplo de estos excesos lo podemos observar en el caso 1848-16-EP de Corte Constitucional del Ecuador, por medio de una acción de protección el actor de la causa quien fue el ganador de un concurso de mérito y oposición para el cargo de Registrador de la Propiedad, impugnó por el motivo que la señora que quedó en segundo lugar alegó que era indígena y como es parte del grupo de atención prioritaria se le otorgó un punto extra, dando como resultado su triunfo, pero el actor del procedimiento indagó y se dio cuenta que no es la primera vez que esta señora había hecho eso, en otro proceso igual había invocado que era mestiza; podemos evidenciar hay ciudadanos que le dan un uso arbitrario a esta acción al tratar de beneficiarse de un derecho que no les corresponde. Como esa señora hay más individuos que lo hacen, para tener cierta ventaja respecto a otros, por eso es necesario tener un control exhaustivo al momento que se alega esta medida. (2017).

Cuando se quiere presentar algún tipo de impugnación o demanda en caso de que se haya vulnerado los beneficios que brinda la medida afirmativa se podrá hacer mediante una acción de protección, una vez que se han agotado todas las vías judiciales, debido a que se originan por acciones u omisiones de algún ente público.

Como dispone la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 5, donde menciona las excepciones,

“Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los

cargos de nominación y designación.” (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010)

Para Augusto Varas, la acción afirmativa se la puede agrupar con sus principales características en dos términos,

“En primer término está aquel conjunto de elementos relacionados con las razones o causas por las cuales, en un determinado momento en la historia de un país, es necesario impulsar y adoptar este tipo de medidas. En segundo lugar se encuentran aquellos factores relacionados con la correspondiente fuerza social que ha impulsado su demanda y que ha permitido que esta sea, finalmente, una realidad.” (Acciones afirmativas, razón y fuerza., 2013, pág. 19)

A lo largo del tiempo las formas de discriminación se han ido cambiando, en algunos ámbitos para bien, como la discriminación inversa que busca el bien de las personas que por años han sido tratados de maneras diferentes, excluyéndolos en las tomas de decisiones y demás.

Si pensamos más profundo respecto a la medida afirmativa, una crítica de esta medida es el riesgo que puede correr la mujer al estar tan resguardada por la ley, es decir que puede ser vista como una obligación al incluirla en ciertos trabajos o en la sociedad, porque hay que cumplir debido a que así lo dispone la norma suprema, más no por su valor, conocimientos o capacidades.

Asimismo al tenerlas tan protegidas y encima de los hombres, puede provocar en ellos una molestia e incomodidad, por la razón que se puede interpretar ciertas normas que las beneficia, como discriminación hacia el género masculino a causa de que ellos pasan a segundo plano para la constitución y no portan aquellas bonificaciones que las mujeres por el hecho de serlo las tienen. Y en vez de querer cumplir su fin positivo, solo logran inmortalizar el sexismo y racismo, en virtud que se está menospreciando a cierto grupo por su raza o sexo. Se puede pensar que sin este apoyo no se valdría por sí sola, teniendo como objetivo atacar el honor de ellas. También podría darse el caso en que ya no se siga buscando el desarrollo para la mujer y la otra parte tenga resentimiento por lo ya expuesto y no se vuelva a socorrer, entonces regresaríamos donde empezamos.

Lo que diferencia esta medida de otras es su carácter temporal, puesto que busca equilibrar el trato y oportunidades en la sociedad, una vez obtenidos los resultados esperados, esta acción debe concluir, debido a que ya cumplió su propósito por el cual fue creada.

En Ecuador ya ha dado frutos positivos pero ha sido necesaria esta acción temporal con el fin de obtener igualdad real entre todos, lleva más de una década en nuestra legislación, tiempo que ha sido representativo para las mujeres. Hay que tener cuidado con el tiempo y su uso, puesto si se excede no se estaría concretando la intención por cual se lo admitió.

La lucha por la discriminación de las mujeres no ha acabado del todo, pero hemos avanzado y debemos seguir haciéndolo, aunque ya no sería necesaria la medida de acción afirmativa, al haber concretado aparentemente un sentido de igualdad social y material en la captación del poder y la participación directa en los ámbitos sociales, laborales, políticos, culturales, económicos y de esfera pública.

Conclusiones

1. La discriminación hacia la mujer sigue estando presente, jurídicamente están amparadas legalmente, desde el ámbito nacional e internacional, esta problemática surge por el pensamiento que ha existido por años, acerca de que las niñas somos el sexo débil y los niños son los que poseen más capacidad y fuerza, a pesar de la normativa vigente, es la sociedad la que no ha asumido esta corriente igualitaria, que nadie es superior.
2. Los indicios de la acción afirmativa son internacionales, sin embargo el Ecuador acogió la medida para aportar al desarrollo de las mujeres, buscando la igualdad de género y oportunidades, de ese modo poder ser partícipe en todos los ámbitos, desde jurídico, social, cultural, económico, político. Pero al ser esta norma temporal, se presume que ya ha cumplido su objetivo. Si llega a ser aplicada de forma indebida, crearía un caos en la sociedad, puesto que los grupos que no son parte de esos beneficios lo verían como algo discriminatorio y sexista.
3. La igualdad, históricamente sólo era un ideal más de la constitución, pero en estos últimos años hemos podido ver la necesidad que había de la existencia de políticas públicas por parte del Estado para empoderar a las mujeres y como consecuencia evidenciamos notorios resultados del éxito obtenido.
4. Ecuador ha usado como medio para que las mujeres puedan acceder a su derecho de participar en el poder estatal, el concurso de mérito y oposición favoreciéndolas con puntos extras, con el objetivo de darles una ventaja frente a los hombres. Pero esto ya no es necesario, debido a que han demostrado su excelente desenvolvimiento en los distintos campos, consiguiendo superar el equilibrio de la balanza.

Recomendaciones

1. El Estado deberá seguir implementando medidas que aporten al desarrollo de las mujeres, y acogiendo normas internacionales que sean a favor de ellas.
2. Para erradicar la cultura del pensamiento anterior, se tendrá que crear medidas educativas con carácter obligatorio para todas las instituciones, fomentando la igualdad, tolerancia y buscar soluciones eficaces en caso de que surja inconvenientes sociales.

3. El Estado deberá realizar un estudio de la aplicación de las medidas de acción afirmativa contemplando su carácter de temporalidad, revisando correctamente que no perjudique al ningún grupo social.
4. Implementar la creación de un instructivo a los reglamentos de los diferentes ministerios que emplean el concurso de méritos y oposición, considerando que el empoderamiento de la mujer ha superado los obstáculos sociales que antes no les permitía poder alzar su voz, en efecto, si seguimos incluyendo la bonificación extra por ser mujer después de haber luchado tanto, no tendría sentido, porque se entiende que seguimos necesitando la medida de acción afirmativa como beneficio, cuando ya se ha demostrado el empoderamiento de la mujer.

Bibliografía

Benítez, C. (2015). *Matilde Hidalgo La mujer que creyo en los derechos de las mujeres*. Sevilla.

Codigo de la Democracia. (2009). Quito.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2009). Obtenido de <http://www.cpmccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/promocion-de-la-participacion/mecanismos-de-participacion/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Constitución de los Estados Unidos. (1788). *Constitución de los Estados Unidos*. Filadelfia.

Convencion Americana Sobre Derechos Humanos. (1978). Costa Rica.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Paris.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta.

Infoeconomia. (2012). *Analisis Sectorial: Las mujeres lideran los negocios comerciales*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (7 de marzo de 2014). Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/la-mujer-ecuatoriana-en-numeros/>

Jefatura del Estado de España. (22 de Marzo de 2007). *Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Obtenido de http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/Extralgualdad07/Docu01.pdf

Lagarde, M. (Julio de 2004). *Guía para el empoderamiento de las mujeres*. Obtenido de <https://yosoyjoven.com/assets/biblioteca/empoderamiento%20lagarde.pdf>

Ley Orgánica de Servicio Público. (2010). Quito.

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2009). Quito.

Ministerio del Trabajo. (15 de octubre de 2015). *Gestión de selección de personal por concurso por méritos y oposición*. Obtenido de Gestión de selección de personal por concurso por méritos y oposición: <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/12/Procedimiento-de-Concurso-de-Meritos-y-Oposicion-para-publicacion.pdf>

Office of the high commissioner for human right. (10 de noviembre de 1989). *Comité de Derechos Humanos*. Obtenido de Comité de Derechos Humanos: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (Agosto de 2016). *Entidad de las naciones unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres*. Obtenido de Entidad de las naciones unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres: <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>

Organizacion de Naciones Unidas. (07 de Julio de 1954). *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

Organizacion de Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Organizacion de Naciones Unidas Mujeres. (s.f.). Obtenido de <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/liderazgo-y-participacion-politica>

Presidencia de la Republica del Ecuador. (2018). Obtenido de <https://www.presidencia.gob.ec/mujeres-alcanzan-mayor-participacion-politica-y-economica-en-ecuador-audio/>

Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.

Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de <https://dle.rae.es/igualdad?m=form>

Sánchez, G., & Cijanes, L. (2000). *La acción afirmativa como desarrollo del principio de igualdad*. Bogota.

Sentencia C-371/00 (Corte Constitucional Colombiana 29 de Marzo de 2000).

Sentencia N° 080-13-SEP-CC, caso N° 0445-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de Octubre de 2013).

Sentencia T-631/99 (Sala Cuarta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional Colombiana 30 de agosto de 1999).

Varas, A. (2013). *Acciones afirmativas, razón y fuerza*. Santiago de Chile: RIL editores.

1848-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 14 de noviembre de 2017).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ochoa Preciado Daniela Patricia**, con C.C: # 0705348852 autora del trabajo de titulación: **La Acción Afirmativa y el Empoderamiento de las Mujeres en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. _____

Nombre: **Ochoa Preciado Daniela Patricia**

C.C: **0705348852**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Acción Afirmativa y el Empoderamiento de las Mujeres en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Ochoa Preciado Daniela Patricia.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Nuria Pérez Puig-Mir.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	20 de páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Laboral, Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Discriminación, igualdad, participación, empoderamiento, políticas públicas, acciones afirmativa, mujeres, derechos.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>La acción afirmativa o también conocida como discriminación positiva, encuentra sus indicios en Estados Unidos, actualmente se emplea como instrumento de protección hacia las personas que pertenecen a los grupos vulnerables que han sido invisibilizados por décadas, aislados por ciertas características como: la etnia al ser indígena, la religión, la calidad de mujer, los discapacitados, entre otras, como consecuencia fueron ignorados por el Estado. Este grupo de personas han soportar malos tratos, el no poder acceder al disfrute pleno de sus derechos como cualquier ser humano e infinidad de situaciones adversas.</p> <p>El Estado a través de políticas públicas, y con un objeto de revertir esta situación, crea diversos programas y beneficios, tratando de esa manera de incluirlos en la vida cotidiana y ser parte del mandato constitucional, con el fin de que accedan en igual proporción a captar el poder, a la satisfacción de sus derechos. El derecho internacional también incluye las acciones afirmativas en su agenda, para conseguir el disfrute pleno de los derechos de los ciudadanos de todos los Estados y especialmente la igualdad formal y material plasmada en las cartas magnas.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-990328145	E-mail: dani_ochoa5@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			